

REF.: Adjunta Iniciativa Convencional Constituyente para ser remitida a la comisión sobre “*Derechos Fundamentales*”.

MAT: Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora el “*Derecho constitucional al ahorro privado y su protección*”.

SANTIAGO, martes 1 de febrero de 2022.

DE : **BERNARDO FONTAINE, ALFREDO MORENO Y DEMÁS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES.**

A : **MARÍA ELISA QUINTEROS**
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

GASPAR DOMÍNGUEZ DONOSO
VICEPRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

JOHN SMOK KAZAZIAN
SECRETARIO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Que, por medio del presente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 a 87 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y demás normativa reglamentaria aplicable, venimos en incorporar iniciativa convencional constituyente a objeto de que ésta sea remitida a la comisión sobre Derechos Fundamentales.

**INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA EL DERECHO
CONSTITUCIONAL AL AHORRO PRIVADO Y SU PROTECCIÓN, EN EL PROYECTO DE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

I. FUNDAMENTACIÓN

1. Antecedentes Generales

El ahorro, sin duda, es un respiro para las personas, hogares y emprendedores frente a un imprevisto, desarrollo de un proyecto o inversión futura. No obstante, los niveles de ahorro en Chile son muy bajos, lo que además, en estos últimos dos años, se ha visto afectado por la pandemia. En este contexto, es necesario que la nueva Constitución garantice la

protección del ahorro privado y la salud financiera de las personas y la familia, resguardando los recursos obtenidos tras esfuerzo del trabajo diario.

El ahorro individual es esencial no solo para dar tranquilidad y perspectivas de futuro a las personas y las familias. El ahorro también es la principal fuente de financiamiento de la inversión de una economía. En efecto, se observa que países con altas tasas de ahorro muestran mayores tasas de crecimiento¹. De acuerdo a cifras del Banco Central, el ahorro privado -incluso a nivel de hogares- constituyó en promedio el 83% del ahorro nacional, entre los años 2008 a 2015².

Así, es esencial que la Constitución asegure a todas las personas el derecho a ahorrar, eligiendo libremente las instituciones en que hacerlo. La regulación de dicho sistema debe quedar entregada a la Ley.

2. Materias que se proponen incorporar a la Constitución

Nuestra propuesta tiene dos elementos clave. Primero, busca garantizar el reconocimiento constitucional del ahorro privado, asociándolo a valores positivos y a una práctica sana. Asimismo, se propone explicitar el concepto de “largo plazo”, dada la importancia que esta dimensión temporal involucra en decisiones como el financiamiento para la vivienda, la vejez, entre otros. En segundo lugar, reconocer el derecho individual al ahorro y protegerlo de manera formal y segura.

3. Objetivos generales de la propuesta

Pues bien, a través de esta propuesta, se busca primordialmente:

- i. Consagrar el ahorro privado y sus atributos en la Constitución: la vinculación entre sistema económico y ahorro privado es directa, estrecha y percibida transversalmente por la ciudadanía como altamente valiosa. En tal condición, su reconocimiento constitucional, asociado a los valores de “sano” y “competitivo”, igualmente transversales, serán una guía para el legislador y una defensa ante propuestas legislativas futuras que deterioren el ahorro, elemento fundante de una economía vigorosa.

¹ Andrew Rose, Long-Run Growth Solow’s -Neoclassical- Growth Model, University of California Berkeley, Haas, Global Macroeconomics (2015). OECD, Comparison of household saving ratios: Euro area/United States/Japan (2010).

² Disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/2547064/CCII_201601_Ahorro_en_Chile.pdf/319cee45-39e1-1482-e1b1-79e7c5cfa06e?t=1595973737230

- ii. Obtener el reconocimiento del derecho individual al ahorro y operatividad del principio de protección del ahorro: crear este derecho permite darle operatividad al principio, en términos de que existan personas concretas que reclamen ante tribunales y órganos administrativos en caso de su deterioro o vulneración. Sin un derecho correlativo en la Constitución, el principio formulado podría quedar sujeto al impulso del futuro legislador.
- iii. Fortalecer la protección de una institución de carácter insustituible: El ahorro privado es indispensable, tanto para que las personas puedan afrontar contingencias a lo largo de su vida, como para la economía del país. El Estado no cuenta, ni contará, con la capacidad financiera que permita prescindir de él.

4. Constituciones que sirvieron de modelo

En esta materia, contamos con varios antecedentes de derecho comparado. En efecto, al menos 10 Constituciones en el mundo expresamente elevan a rango constitucional la promoción y protección del ahorro privado, entregando la regulación del sistema financiero y sus instituciones a la Ley.

Entre estas constituciones, destacamos las siguientes formas de redacción:

Constitución de Ecuador

Artículo 302. Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.
2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.
3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.

Artículo 338. El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Constitución de Egipto

Artículo 39. El ahorro. El ahorro es un deber nacional protegido y fomentado por el Estado. El Estado protege el ahorro de conformidad con la ley.

Constitución de Guatemala

Artículo 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

k. Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión;

Constitución de Honduras

Artículo 331. El Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

Constitución de Italia

Art 47. La República estimula y protege el ahorro en todas sus formas; regula, coordina y controla la actividad de crédito.

Favorece el acceso del ahorro popular a la propiedad de la vivienda, a la propiedad agraria directa y a la inversión directa e indirecta en acciones de los grandes complejos productivos del País.

Art 117. El poder legislativo es ejercido por el Estado y por las Regiones dentro de los términos establecidos por la Constitución y en cumplimiento de las obligaciones que deriven del ordenamiento comunitario y de los acuerdos internacionales.

El Estado tiene facultad exclusiva para legislar sobre las materias siguientes:

e. Moneda, protección del ahorro y mercados financieros; defensa de la competencia; sistema monetario; régimen tributario y contable del Estado; armonización de las cuentas públicas; reparto equitativo de los recursos financieros;

Constitución de Perú

Artículo 87. El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

Constitución de Portugal

Artículo 101. Sistema financiero. El sistema financiero se estructurará por ley de forma que se garantice la acumulación, el depósito y la seguridad del ahorro, así como la aplicación de los recursos financieros necesarios para el desarrollo económico y social.

II. PROPUESTA DE ARTICULADO

“Artículo XX. El sistema económico consta de un sistema de ahorro privado sano y competitivo.

La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a ahorrar en entidades públicas y privadas de su elección, determinadas y reguladas por la ley.”.

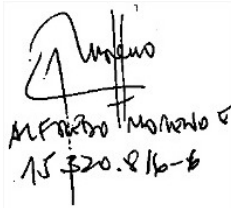


Bernardo Fontaine

1. BERNARDO FONTAINE

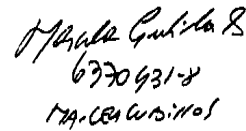


2. MARGARITA LETELIER



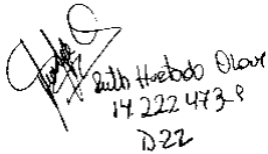
Alfredo Moreno
15.320.816-6

3. ALFREDO MORENO



Marcela Cubillos
6970931-8
179-084651105

4. MARCELA CUBILLOS




Ruth Hurtado Olaver
14.222.473-8
D22

5. RUTH HURTADO



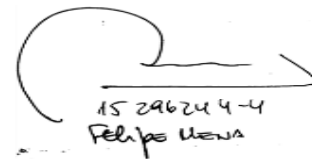
8233 131-7
R. A. LVALES

6. RODRIGO ÁLVAREZ



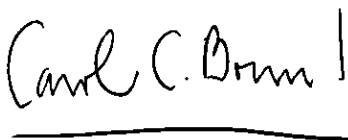
Patricia Labra Besserer
16.154695-K

7. PATRICIA LABRA



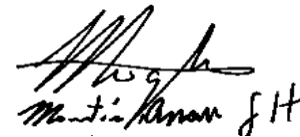
15 29624 4-4
Felipe Mena

8. FELIPE MENA



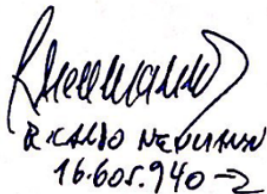
Carol C. Bown

9. CAROL BOWN



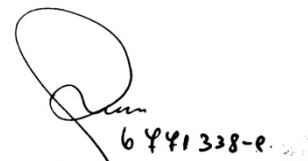
Martín Arrau & H

10. MARTÍN ARRAU



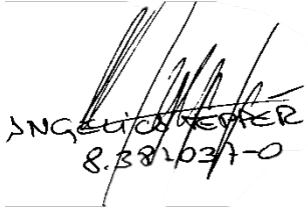
Ricardo Neumann
16.605.940-2

11. RICARDO NEUMANN



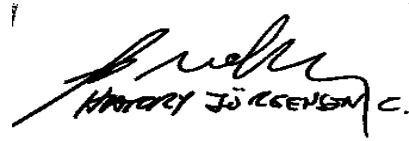
6441338-E

12. CECILIA UBILLA



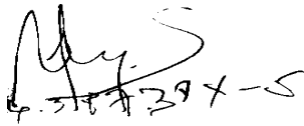
ANGÉLICA TEPPER
8.381037-0

13. ANGÉLICA TEPPER



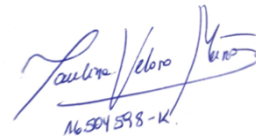
HARRY JÜRGENSEN C.

14. HARRY JÜRGENSEN



LUIS MAYOL
4.377397-5

15. LUIS MAYOL



Paulina Veloso
16.504598-K

16. PAULINA VELOSO